

## DECRETO

.../2017, de , sobre el modelo de gobernanza de la pesca profesional en Cataluña.

El Estatuto de autonomía de Cataluña establece en su artículo 119 la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores y también la regulación y la gestión de los recursos pesqueros y la delimitación de espacios protegidos, así como la regulación y la gestión del marisqueo y la acuicultura y el establecimiento de las condiciones para practicarlos, y la regulación y la gestión de los recursos.

El Reglamento (UE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la Política Pesquera Común (PPC), por el que se modifican los reglamentos (CE) núm. 1954/2003 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los reglamentos (CE) núm. 2371/2002 y (CE) núm. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, constituye el marco normativo europeo en cuanto a la ordenación de la actividad pesquera y acuícola, desde un enfoque integral y a largo plazo de sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Para lograrlo, la gestión de la PPC debe guiarse por los principios de la buena gobernanza, entendida como la toma de decisiones fundamentada en los mejores dictámenes científicos disponibles mediante la participación activa de los agentes implicados.

En el ámbito del Mediterráneo, el Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) 1626/94, estableció un cambio de modelo en la gestión de las pesquerías e instauró los planes de gestión plurianuales que deben aprobar los estados miembros.

En el mismo sentido, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), se encamina a la conservación de los ecosistemas marinos mediante la aplicación de un enfoque ecosistémico a las actividades humanas vinculadas al sector pesquero extractivo.

En cuanto a las políticas de control e inspección, el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los reglamentos (CE) núm. 847/96, (CE) núm. 2371/2002, (CE) núm. 811/2004, (CE) núm. 768/2005, (CE) núm. 2115/2005, (CE) núm. 2166/2005, (CE) núm. 388/2006, (CE) núm. 509/2007, (CE) núm. 676/2007, (CE) núm. 1098/2007, (CE) núm. 1300/2008 y (CE) núm. 1342/2008 y se derogan los reglamentos (CEE) núm. 2847/93, (CE) núm. 1627/94 y (CE) núm. 1966/2006, encaminado a establecer un régimen comunitario de control, inspección y observancia de carácter global e integrado, de conformidad con el principio de proporcionalidad que garantice el cumplimiento de las normas de la política europea, constituye el marco que, desde esta perspectiva, debe orientar el modelo de gobernanza pesquera en Cataluña.

En el ámbito nacional, la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, desarrolla, entre otros títulos competenciales del Estatuto de autonomía de Cataluña, el artículo 119 que señala la competencia de la Generalidad de Cataluña en materia de regulación y gestión de los recursos marinos. El artículo 5 de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, relaciona sus finalidades, entre las que se encuentran la de velar por la explotación racional y responsable de los recursos marinos, favorecer su desarrollo sostenible, adoptar las medidas necesarias para proteger y regenerar estos recursos y sus ecosistemas con respecto a la normativa ambiental, y fomentar la coordinación con los organismos y las administraciones competentes en la materia, así como la de promover la creación de zonas de protección como herramienta de gestión pesquera y de recuperación de los ecosistemas degradados.

El capítulo III del título I de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, dedica los artículos 24 a 36 a las medidas técnicas de gestión, conservación, protección y regeneración de los recursos. El artículo 26, concretamente, regula los planes específicos de gestión para la conservación y la recuperación de los recursos pesqueros y marisqueros, y el artículo 29 establece la finalidad y los tipos de zonas de protección pesquera o marisquera.

En este marco normativo, este Decreto establece el modelo de gobernanza de la pesca profesional en Cataluña, basado en la regulación de los recursos a través de planes de gestión con un enfoque integral y a largo plazo de sostenibilidad medioambiental, social y económica, así como en un modelo de cogestión que conlleva la participación e implicación de la Administración, del sector y del mundo científico y asociativo.

Este modelo de gobernanza debe regir la actividad de la pesca extractiva en Cataluña, asentada y fundamentada en conceptos tales como la cogestión y la gestión ecosistémica, adaptativa y precautoria, y tiene como objetivo final alcanzar el Rendimiento Máximo Sostenible a través de la incorporación fundamentalmente de dichos mecanismos innovadores basándose en el control del esfuerzo pesquero y de la selectividad, de forma compatible con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

Se sigue así, por un lado, la regulación de la ordenación de la actividad pesquera y acuícola establecida en el Reglamento (UE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, en cuanto a la previsión de herramientas orientadas a la conservación y la gestión de las pesquerías dirigidas a los recursos biológicos marinos y también a su comercialización y la regulación de determinados aspectos de mercado en aplicación del principio de gestión BioEconomic; y, de otra, los ejes vertebradores del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre, que establece las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.

Este Decreto sigue también las recomendaciones y los postulados de organismos supranacionales con competencia sobre las aguas y las especies del Mediterráneo como son la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), la Comisión General de la Pesca en el Mediterráneo (CGPM) y el Convenio de Barcelona (Plan de acción del Mediterráneo).

Concretamente, el modelo de cogestión que establece este Decreto, basado en una gestión singularizada dentro de un formato de planes de gestión, obliga a un seguimiento exhaustivo de las capturas para garantizar una explotación sostenible del

recurso, así como el logro de unas condiciones socioeconómicas equilibradas dentro del sector pesquero en las que se tiendan a compensar las diferencias entre los segmentos de flota. Las bases de dicha sostenibilidad se fundamentan en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y la conservación de los ecosistemas explotados mediante su protección, lo que implica la aplicación de un enfoque ecosistémico en las pesquerías; la gestión adaptativa, con la puesta en marcha de un sistema permanente de información, análisis y actuación que aprenda y se retroalimente y que sea ágil a la hora de tomar decisiones; una gestión precautoria, que, en caso de duda, desconocimiento o falta de información, priorice la conservación y la continuidad del recurso; y, finalmente, la aplicación de un modelo de cogestión, basado en la participación, la consulta y la capacidad de decisión conjunta entre los actores y las entidades que comparten intereses en la pesca, entre ellos, evidentemente, los propios pescadores.

El artículo 16 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno, establece que corresponde a los consejeros, como integrantes del Gobierno, entre otras atribuciones, proponer al Gobierno los proyectos de decreto relativos a sus funciones o a su ámbito de competencias.

El Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye en su artículo 3.13.3 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 270/2013, 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, dispone en su artículo 49.1 d) como una de las funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos el impulso de la regulación normativa en materia de ordenación pesquera, gestión de los recursos marinos, zonas de protección pesquera y marisquera y otras medidas de protección de los recursos marinos.

En la tramitación de esta disposición se ha consultado al sector pesquero afectado a través de la Federación Nacional Catalana de Cofradías de Pescadores y de las federaciones de cofradías de pescadores.

Esta disposición ha sido sometida a informe del Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña;

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno,

Decreto:

Capítulo 1  
Disposiciones generales

Artículo 1  
Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer el marco de gobernanza de la gestión de las actividades vinculadas a la pesca profesional en Cataluña. El modelo de gobernanza de la pesca profesional se desarrolla en este Decreto en base a dos ejes prioritarios:

- a) El establecimiento de los planes de gestión como herramienta de regulación, seguimiento y control de la actividad pesquera profesional.
- b) La aplicación del modelo de cogestión como instrumento decisorio de las medidas técnicas contenidas en los planes de gestión pesquera profesional.

## Artículo 2

### Ámbito de aplicación

El presente Decreto será de aplicación a las actividades relativas a la pesca profesional en Cataluña, y concretamente a la explotación y gestión de los recursos pesqueros, con un enfoque ecosistémico.

## Artículo 3

### Definiciones

A los efectos de este Decreto, se establecen las definiciones siguientes:

-Principio de precaución: principio aplicable a la gestión pesquera recomendado por el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO, que opta por incrementar la reducción del esfuerzo en una determinada pesquería a medida que disminuye la certeza de los datos científicos y otras fuentes fiables de información que permitan determinar su probable impacto en las poblaciones y en los ecosistemas marinos sobre los que incide.

-Enfoque ecosistémico: el enfoque ecosistémico adaptado a la actividad pesquera es una estrategia para la ordenación integrada de los ecosistemas y los recursos marinos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Se basa en la aplicación de métodos científicos adecuados centrados en los niveles de organización biológica que abarca los procesos, las funciones y las interacciones esenciales entre los organismos y su ambiente.

-Pesca profesional: el ejercicio de la actividad extractiva en aguas marítimas y continentales destinada a capturar recursos pesqueros con finalidades económico-productivas y comerciales. Se incluye en este concepto la actividad de marisqueo.

-Programa socioeconómico: plan de acción que forma parte de un plan de gestión y que tiene por objeto cuantificar y establecer los objetivos económicos y sociales, fijar indicadores de progreso y detallar las acciones a llevar a cabo durante el desarrollo del plan para garantizar su logro. El programa socioeconómico es la base de la gestión BioEconomic y social.

-Incentivos de conservación: mecanismo de refuerzo a la gestión consistente en otorgar, en el marco de un plan de gestión, un número de jornadas de pesca adicionales a aquellas unidades extractivas que voluntariamente apliquen medidas adicionales orientadas a reducir el impacto sobre las especies objeto de la actividad pesquera, las especies no-objetivo, los hábitats de interés comunitario, los amenazados, los espacios protegidos marinos, los ecosistemas o el medio ambiente en general.

-Punto de referencia biológico: valor convencional de tipo biológico derivado de un análisis técnico que representa el estado óptimo o límite de la pesquería o de la población objeto de la pesquería. Sus características o su variación se consideran útiles y se utilizan para la ordenación de una pesquera en el marco de un plan de gestión.

-Reajuste adaptativo o gestión adaptativa: proceso continuo de revisión de la información aportada por el seguimiento técnico-científico y el análisis de datos continuado vinculado al plan de gestión, utilizado en tiempo real para optimizar las medidas técnicas de gestión pesquera aplicadas.

-Unidades extractivas: las embarcaciones y las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad pesquera profesional objeto de la aprobación del plan de gestión correspondiente y que disponen de una licencia o permiso especial de pesca.

## Capítulo 2

### Los planes de gestión

#### Artículo 4

##### Concepto y duración

4.1 Las actividades relativas a la pesca profesional se regulan mediante planes de gestión cuando sean obligatorios según la normativa europea o internacional o cuando el volumen de capturas, la importancia estratégica o la potencialidad de afectación al medio así lo recomienden.

4.2 Los planes de gestión se elaborarán de acuerdo con el principio de precaución, con consideración a los impactos acumulativos en el medio, partiendo de un enfoque ecosistémico, y deben tener en cuenta los puntos de referencia biológicos recomendados por los organismos científicos y garantizar que la explotación de las poblaciones de peces y otras especies marinas sea sostenible, y que el efecto de las actividades pesqueras en los ecosistemas sea compatible con un buen estado medioambiental, de acuerdo con la normativa nacional y europea de aplicación y las obligaciones internacionales.

4.3 Los planes de gestión son, en general, de carácter plurianual.

4.4 Los planes de gestión pueden ser prorrogados en los términos que acuerden los comités de cogestión.

4.5 Los planes de gestión obligan a las unidades extractivas incluidas en su ámbito de actuación durante el tiempo de su vigencia.

#### Artículo 5

##### Sujetos, objeto y contenido

5.1 El sujeto de los planes de gestión son las unidades extractivas definidas en el artículo 3.

5.2 Pueden ser objeto de planes de gestión:

- a) Caladeros, áreas geográficas delimitadas o bancos naturales de determinadas especies.
- b) Modalidades pesqueras referidas, o no, a un determinado ámbito geográfico.
- c) Especie/s concreta/s referida/s, o no, a un determinado ámbito geográfico.

5.3 El contenido de los planes de gestión puede referirse a los aspectos siguientes:

- a) Las especies afectadas y las tallas mínimas de captura.
- b) Las cuotas de pesca/limitaciones de capturas.
- c) Las licencias específicas y los permisos especiales.
- d) La limitación del esfuerzo pesquero y los mecanismos para su regulación tal como se concretan en el artículo 6.
- e) El tiempo en el mar y el horario de pesca.
- f) El ámbito geográfico de afectación y las zonas y los fondos permitidos.
- g) Las características técnicas de artes, aparejos y embarcaciones del censo.
- h) Las vedas temporales y espaciales.
- i) El censo de las unidades extractivas y los mecanismos de entrada y salida.
- j) La simultaneidad con otras modalidades o actividades pesqueras.
- k) La vigencia y la revisión del plan.
- l) Los incentivos de conservación.
- m) Aquellas otras medidas técnicas que puedan ser relevantes.

5.4 Los planes de gestión deben incluir un programa socioeconómico que debe establecer y cuantificar los objetivos económicos y sociales, y determinará indicadores

de progreso. El programa socioeconómico es la base de la gestión BioEconomic y social regulada en el artículo 7.

#### Artículo 6

##### Regulación del esfuerzo pesquero

6.1 Los planes de gestión conllevan el ajuste del esfuerzo pesquero o intensidad con que se ejerce la actividad pesquera a las posibilidades de pesca, y se asignan a las unidades extractivas un número máximo de jornadas de pesca para cada campaña o año natural.

6.2 El número total de jornadas de pesca correspondiente a cada plan de gestión y para cada campaña o año natural se fija partiendo de una valoración científica efectuada por los representantes del colectivo científico del comité de cogestión a que se refiere el artículo 11.1, y se distribuirán por el comité de cogestión entre las diferentes unidades extractivas de acuerdo con criterios objetivos que haya predeterminado.

6.3 La gestión del esfuerzo pesquero mediante la limitación de las jornadas de pesca será compatible con la adopción de medidas de gestión complementarias tales como cuotas de pesca o limitaciones de capturas, medidas técnicas orientadas a la selectividad y restricciones espaciales y temporales. En el caso de fijar cuotas por unidad extractiva, podrán establecerse, por acuerdo del comité de cogestión, mecanismos de asociación o pesca conjunta entre dos o más unidades extractivas.

6.4 Los comités de cogestión reservan un porcentaje igual o superior al 5% del número total de las jornadas de pesca correspondientes a cada campaña o año natural para su distribución entre las diferentes unidades extractivas en concepto de incentivos de conservación. Estos incentivos consisten en el otorgamiento de jornadas de pesca suplementarias a aquellas unidades extractivas que adopten voluntariamente medidas adicionales para la conservación de los recursos pesqueros y los ecosistemas y espacios marinos protegidos. Los comités de cogestión determinarán en cada caso las condiciones en que se utilizarán los incentivos de conservación. El número total de jornadas correspondiente a incentivos de conservación queda excluido de la distribución inicial de jornadas de pesca.

6.5 Los planes de gestión pueden determinar que una parte de las jornadas de pesca asignadas a cada unidad extractiva, variable según las características concretas de cada plan de gestión, sea transmisible entre estas unidades extractivas de manera limitada dentro de cada plan de gestión según el mecanismo previsto por el comité de cogestión. La transmisión de jornadas de pesca, en su caso, quedará limitada a cada campaña o año natural y no generará derechos en los períodos de pesca sucesivos. Las jornadas otorgadas como incentivos de conservación no son transmisibles.

#### Artículo 7

##### Gestión BioEconomic y social

7.1 El comité de cogestión, en aplicación del programa socioeconómico, establecerá todas aquellas medidas que considere adecuadas para ajustar la producción a la demanda del mercado, con identificación de su conducta para aplicar herramientas de gestión que permitan regular el volumen de capturas para alcanzar el máximo rendimiento económico con el menor impacto sobre el recurso.

7.2 El programa socioeconómico del plan de gestión debe conjugar aspectos biológicos y económicos mediante la vinculación de determinadas medidas técnicas de gestión con mecanismos de mejora económica de la comercialización.

7.3 El programa socioeconómico del plan de gestión debe valorar la implantación de los sistemas de comercialización más adecuados para incrementar el valor del producto pesquero, e incorporar los mecanismos de promoción del producto de

proximidad previstos en la normativa comercial con el objetivo de valorizarlo, así como establecer mecanismos para informar al consumidor sobre los valores de la cogestión en aquellos planes de gestión a los que se aplique.

## Artículo 8

### Procedimiento de aprobación

8.1 El procedimiento de aprobación de un plan de gestión se inicia de oficio mediante resolución del/de la director/a general competente en materia de pesca profesional, por iniciativa propia o bien a solicitud de los organismos y las entidades públicas o privadas de los ámbitos a los que hace referencia el artículo 11.1, o bien como consecuencia de obligaciones establecidas por la normativa europea u otra normativa internacional. La resolución de inicio del procedimiento de aprobación del plan de gestión debe concretar la composición del comité de cogestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.

8.2 Constituido el comité de cogestión, la comisión técnica a que se refiere el artículo 17 debe redactar un proyecto de plan de gestión. Una vez redactado el documento del proyecto, debe abrir un periodo de consulta a todos los miembros del pleno del comité de cogestión para que durante un plazo de 15 días hábiles, o bien de 7 días hábiles en el caso de que concurren circunstancias que justifiquen la tramitación urgente, puedan formular las alegaciones y presentar la documentación que consideren oportunas.

8.3 En la redacción del proyecto de plan de gestión, la comisión técnica puede solicitar la opinión de otros organismos y entidades públicas o privadas cuando lo considere oportuno.

8.4 En caso de que el plan de gestión afecte a espacios naturales protegidos o hábitats y especies protegidas o amenazadas, el departamento competente en materia de medio ambiente debe emitir informe preceptivo al respecto.

8.5 Finalizado el trámite de consulta, y de informes en su caso, y valoradas las alegaciones y los informes emitidos, en su caso, la comisión técnica tiene que someter el proyecto de plan de gestión a la aprobación del pleno del comité de cogestión.

8.6 En caso de que el pleno del comité de cogestión no apruebe el proyecto presentado por la comisión técnica, el comité ordenará a la comisión la elaboración de un nuevo proyecto y le dará las indicaciones oportunas.

8.7 Aprobado el proyecto de plan de gestión por el pleno del comité de cogestión, la persona titular de la Presidencia debe trasladarlo a la persona titular del departamento competente en materia de pesca profesional para que dicte la correspondiente resolución que debe ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

8.8 Transcurridos más de 18 meses desde la resolución de inicio del procedimiento de aprobación del plan de gestión sin que dicho plan sea aprobado por el pleno del comité de cogestión, el/la director/a general competente en materia de pesca profesional está facultado/a para iniciar la tramitación para la aprobación del plan de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

## Artículo 9

### Procedimiento de aprobación de planes de gestión sin comité de cogestión

9.1 En el caso de planes de gestión dirigidos a actividades de pesca profesional que afecten a un reducido número de unidades extractivas o de poca dimensión económica, y sin impactos significativos sobre los hábitats y otras especies no objeto de la captura y a criterio de la dirección general competente en materia de pesca profesional, no se requiere la constitución de un comité de cogestión, o bien, en el supuesto del artículo 8.8, la elaboración y aprobación del plan de gestión debe seguir el procedimiento regulado en los apartados siguientes.

9.2 La resolución de inicio del procedimiento de aprobación del plan de gestión corresponde al/a la director/a general competente en materia de pesca profesional y

debe indicar a cuál o cuáles unidades administrativas de dicha dirección general corresponde la redacción del proyecto de plan de gestión, la aplicación, el seguimiento y el reajuste adaptativo del plan de gestión.

9.3 Redactado el proyecto de plan de gestión por la o las unidades administrativas designadas, se otorgará un periodo de audiencia de quince días hábiles, o bien de siete días hábiles en supuestos de urgencia justificada, a todos los organismos y las entidades públicas o privadas afectadas por el contenido del plan de gestión, sin perjuicio de que se pueda solicitar la opinión de otros organismos y entidades públicas o privadas cuando se considere oportuno.

9.4 En caso de que el plan de gestión afecte a espacios naturales protegidos o hábitats y especies protegidas o amenazadas, es necesario el informe a que se refiere el artículo 8.4.

9.5 Finalizados los trámites de audiencia, de consultas y de informes, y valoradas las alegaciones, y los informes emitidos en su caso, la o las unidades administrativas designadas redactarán el proyecto resultante y lo enviarán a la persona titular de la dirección general competente en materia de pesca profesional para su aprobación. En el caso de no aprobación, el proyecto de plan de gestión se devuelve a la o las mismas unidades administrativas para su nueva redacción dados los criterios que establezca la persona titular de la dirección general competente en materia de pesca profesional al respecto.

9.6 Aprobado el proyecto de plan de gestión, la persona titular de la dirección general competente en materia de pesca profesional debe trasladarlo a la persona titular del departamento competente en materia de pesca profesional para que dicte la resolución correspondiente que debe ser publicada en el DOGC.

### Capítulo 3

#### Los comités de cogestión

#### Artículo 10

##### Concepto

10.1 Los comités de cogestión son los órganos colegiados responsables de la redacción del proyecto de plan de gestión, y, una vez aprobado por resolución de la persona titular del departamento competente en materia de pesca profesional, de su aplicación, seguimiento y reajuste adaptativo de las medidas técnicas previstas en el plan de gestión.

10.2 Los comités de cogestión se adscriben al departamento competente en materia de pesca profesional a través de la dirección general competente en dicha materia, que les prestará el apoyo personal y material necesario para el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 11

##### Composición y funcionamiento

11.1 La resolución por la que se inicia el procedimiento de aprobación del plan de gestión designará a los miembros del comité de cogestión de entre los organismos y las entidades públicas o privadas que pertenezcan a los ámbitos siguientes:

- a) El sector pesquero vinculado al plan de gestión de que se trate.
- b) Las cofradías de pescadores y sus federaciones, y otros organismos representativos del sector pesquero en general.
- c) El colectivo científico.
- d) Las organizaciones vinculadas a la protección del medio ambiente.

La dirección general competente en materia de pesca profesional constituye el quinto ámbito del comité de cogestión.

11.2 El funcionamiento de los comités de cogestión se rige por la normativa reguladora de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

11.3 La asistencia a las sesiones de los órganos del comité de cogestión no genera ningún derecho económico a sus miembros, ya sean en representación de la Administración pública o como representantes de los organismos y las entidades públicas o privadas, ni tampoco percibirán bajo ningún concepto indemnizaciones de asistencia o dietas.

## Artículo 12

### Estructura

Los comités de cogestión se estructuran en los órganos siguientes:

- a) La presidencia, que es ejercida por el/la presidente/a del pleno.
- b) El pleno, que es el máximo órgano de decisión del comité de cogestión.
- c) La comisión técnica, que actúa como órgano técnico de trabajo.
- d) La secretaría.

## Artículo 13

### La presidencia

13.1 La persona que ocupa la presidencia es elegida en la sesión constitutiva del pleno por mayoría absoluta.

13.2 El/la presidente/a del pleno ejerce la representación del comité de cogestión y tiene las funciones previstas por la normativa reguladora de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

## Artículo 14

### La secretaría

14.1 La secretaría es el órgano responsable de la gestión administrativa del comité de cogestión y actúa como secretaría del pleno y de la comisión técnica.

14.2 La persona titular de la secretaría debe ser funcionaria de la dirección general competente en materia de pesca profesional y debe ser designada por la persona titular de dicha dirección general.

14.3 El/la secretario/a asiste a las sesiones del pleno y de la comisión técnica con voz y sin voto.

14.4 Corresponde a la persona titular de la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del pleno o de la comisión técnica, certificar las actuaciones de estos órganos y garantizar que los procedimientos y los quórum de constitución de los órganos y de adopción de los acuerdos son respetados, además del resto de funciones previstas en la normativa reguladora de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

## Artículo 15

### El pleno. Composición y funcionamiento

15.1 La resolución por la que se inicia el procedimiento de aprobación del plan de gestión debe contener la designación de los miembros del pleno de entre los organismos y las entidades públicas o privadas de los ámbitos a que se refiere el artículo 11.1.

15.2 El número máximo de miembros del pleno equivale al doble del número de ámbitos que lo integran, y cada miembro está representado por un máximo de dos personas. Las personas representantes de cada miembro del pleno son designadas y sustituidas a propuesta de los respectivos órganos rectores que tengan atribuida esa facultad.

15.3 El/la director/a general competente en materia de pesca profesional debe convocar a los miembros que forman parte de pleno para la sesión de su constitución, que deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la última notificación de la resolución de inicio del procedimiento de aprobación del plan de gestión.

15.4 En la sesión de constitución, deben estar presentes dos tercios del número total de miembros del pleno, y en una votación por el sistema de un voto por ámbito se deben nombrar por mayoría absoluta:

- a) La persona que ocupará la presidencia del pleno.
- b) Los miembros del pleno y sus representantes que formarán parte de la comisión técnica.

Las personas miembros del pleno representantes de cada ámbito son designadas y sustituidas a propuesta de los órganos rectores que tengan atribuida esa facultad del organismo o la entidad pública o privada a la que estén adscritas dichas personas.

15.5. Salvo la sesión de constitución, el pleno del comité de cogestión se constituirá válidamente según las normas reguladoras de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

15.6. Los acuerdos del pleno se toman por mayoría absoluta según el sistema de un único voto por ámbito, salvo en los supuestos en que este Decreto establezca otro quórum. El sentido del voto debe ser unívoco.

15.7 En caso de empate en las votaciones de los acuerdos, dirimirá el voto de calidad del ámbito al que pertenezca la persona que ejerce la presidencia.

15.8 El pleno podrá acordar la incorporación de un sexto ámbito que represente otros intereses relacionados con el objeto del plan de gestión. La incorporación de un sexto ámbito puede conllevar la redistribución del número de miembros para cada uno de los ámbitos. En cualquier caso, tendrán prioridad los organismos y las entidades públicas o privadas de la pesca recreativa y de las actividades subacuáticas cuando pueda acreditarse una incidencia destacada del plan de gestión sobre estas actividades.

15.9 El pleno, en los casos que considere oportuno y por acuerdo de mayoría simple, puede invitar a asistir a determinadas sesiones, con voz pero sin voto, a como máximo cinco personas en representación de organismos y entidades públicas o privadas que representen otros intereses afectados por el plan de gestión.

15:10 Siempre que sea posible, la composición del pleno será paritaria en términos de género.

15:11 El pleno se reúne al menos una vez al año y cuando lo soliciten un mínimo de dos ámbitos de los indicados en el artículo 11.1 o a petición de la comisión técnica.

15.12 En el supuesto de que el desarrollo de las sesiones y los mecanismos de consulta y toma de acuerdos por el pleno se produjeran de forma no presencial, se establecerán de acuerdo con la normativa reguladora de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

## Artículo 16

### Funciones del pleno

Las funciones del pleno son las siguientes:

- a) Aprobar el proyecto de plan de gestión elaborado por la comisión técnica y proponer su aprobación definitiva al departamento competente en materia de pesca profesional.
- b) Durante la vigencia del plan de gestión, efectuar propuestas de gestión de la actividad pesquera según los criterios establecidos en el plan de gestión.
- c) Proponer y coordinar los estudios científicos necesarios para el seguimiento y el mantenimiento de las poblaciones objetivo de la pesca y la valoración del impacto sobre otras especies, entre otros.
- d) En su caso, proponer e informar a la Comisión Europea, a través de los órganos competentes, sobre temas relativos al desarrollo de la actividad y la ejecución del Plan, así como de sus posibles modificaciones.
- e) Valorar anualmente, en base a los informes presentados por la comisión técnica, el logro de los objetivos del plan de gestión en cuanto a los aspectos biológicos, económicos y sociales mediante el análisis de los indicadores.

- f) Aprobar el cierre o la reapertura de la pesquería a propuesta de la comisión técnica por acuerdo tomado por mayoría absoluta.
- g) Controlar y revisar, en su caso, los acuerdos que tome la comisión técnica como órgano decisorio en las materias mencionadas en el artículo 18 b.
- h) Atribuir o delegar en favor de la comisión técnica aquellas funciones propias que considere oportunas.
- e) Hacer difusión entre la sociedad de las medidas y las acciones incluidas en el plan de gestión y su repercusión en la actividad pesquera y en los ecosistemas y los espacios marinos protegidos.
- j) Todas aquellas otras funciones que le puedan ser atribuidas por el departamento competente en materia de pesca profesional.

## Artículo 17

### La comisión técnica. Composición y funcionamiento

17.1 La comisión técnica está formada por personas técnicas designadas por los miembros del pleno en la forma prevista en el artículo 15.4 b.

17.2 La comisión técnica se constituye válidamente de acuerdo con las normas reguladoras de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

17.3 El número de representantes de cada ámbito que integran la comisión técnica es el siguiente:

- a) Por la dirección general competente en materia de pesca profesional, dos personas representantes, una de las cuales ocupará la presidencia de la comisión técnica.
- b) Por el sector pesquero vinculado al plan de gestión, dos personas representantes.
- c) Por el colectivo científico, dos investigadores/as especializados/as en recursos marinos vinculados al estudio de seguimiento del plan de gestión.
- d) Por las organizaciones vinculadas a la protección del medio ambiente, y, en su caso, otros intereses, dos personas representantes en total.

17.4 La comisión técnica se reúne al menos dos veces al año y tantas veces como lo propongan un mínimo de 3 representantes o bien la presidencia de la comisión técnica.

17.5 La comisión técnica toma sus acuerdos por el sistema de voto por persona.

17.6 En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del/de la presidente/a de la comisión técnica.

17.7 A las sesiones, podrán asistir como máximo tres personas en calidad de observadoras, con voz y sin voto, bien porque tengan interés en el plan de gestión y lo soliciten de forma motivada a través de la secretaria de la comisión técnica.

17.8 También por acuerdo de mayoría simple, la comisión técnica podrá invitar a asistir a las sesiones, con voz y sin voto, a como máximo dos personas que representen los intereses de pesquerías diferentes a las gestionadas por el plan de gestión en cuestión que puedan verse afectadas por las medidas de gestión acordadas.

17.9 Por acuerdo de la mayoría simple, se pueden constituir grupos de trabajo integrados por un número máximo equivalente a la mitad de las personas representantes de la comisión técnica para redactar el proyecto del plan de gestión correspondiente.

17.10 Todos los acuerdos que tengan por objeto el contenido del plan de gestión serán adoptados por mayoría absoluta.

17.11 En el supuesto de que el desarrollo de las sesiones y los mecanismos de consulta y toma de acuerdos por parte de la comisión técnica se produjeran de forma no presencial, se establecerán de acuerdo con la normativa reguladora de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

## Artículo 18

### Funciones de la comisión técnica

Son funciones de la comisión técnica las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de plan de gestión y elevarlo al pleno para su aprobación.
- b) Tomar decisiones vinculadas al plan de gestión, entre las cuales, las siguientes:
  - El establecimiento del calendario de distribución de jornadas de pesca asignadas a las unidades extractivas.
  - El reajuste de ciertas medidas del plan de gestión en función de criterios bioeconómicos, de acuerdo con la información generada por el seguimiento de la pesquería y de los ecosistemas. Estas medidas incluyen aspectos tales como cuotas o límites de captura temporales por unidad de extracción, propuestas de cierre temporal de la pesquería, o de determinadas zonas, o prohibición de captura de determinadas especies, entre otras.
  - La revisión periódica de las capturas y las jornadas efectuadas por cada unidad de extracción, y, en su caso, efectuar el cálculo de las medidas compensatorias en caso de sobreesfuerzo o sobrecaptura que deban aplicarse a determinadas unidades extractivas mediante el reajuste de sus posibilidades de pesca.
  - La valoración de las propuestas presentadas por los armadores o interesados en relación con las altas/bajas o sustitución de unidades extractivas afectadas por el Plan.
  - La aprobación de las peticiones de asociación de las unidades extractivas, en caso de que se prevean en el Plan, presentadas por los armadores o interesados con el objetivo de gestionar conjuntamente cuotas o jornadas de pesca, o ejercer la transferencia de jornadas de pesca, entre otros.
  - La gestión de los incentivos de conservación del recurso pesquero de que se trate.
  - En su caso, la aprobación de las transferencias de jornadas de pesca.
  - La aplicación del programa socioeconómico.
- c) Informar al pleno sobre los acuerdos alcanzados en las sesiones.
- d) Analizar, valorar y emitir informe sobre consultas o peticiones diversas que se le puedan dirigir.
- e) Todas aquellas otras funciones que le puedan ser atribuidas o delegadas por el pleno.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Carles Puigdemont  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

Meritxell Serret i Aleu  
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación